



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 675.-

Asunción, *M* de abril de 2019


Señor
Enrique Bachetta, presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

De nuestra consideración.

Le remitimos la Resolución N° 479, QUE SOLICITA INFORME AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS SOBRE EL PROCESO ABIERTO A LA MAGISTRADA DILMA HAYDEE PRIETO DE FERIS, JUEZA PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA DE PEDRO JUAN CABALLERO, ANTE DICHO ÓRGANO CONSTITUCIONAL, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 4 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



S-198429



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 479.-

QUE SOLICITA INFORME AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS SOBRE EL PROCESO ABIERTO A LA MAGISTRADA DILMA HAYDEE PRIETO DE FERIS, JUEZA PENAL DE LIQUIDACIÓN Y SENTENCIA DE PEDRO JUAN CABALLERO, ANTE DICHO ÓRGANO CONSTITUCIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

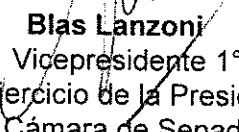
RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados sobre los siguientes puntos:
- a. Si la Magistrada Dilma Haydee Prieto de Feris, jueza de Liquidación y Sentencia de la ciudad de Pedro Juan Caballero, posee causal de enjuiciamiento por mal desempeño de funciones ante dicho órgano y, en su caso, cuáles son éstas, y si se ha solicitado la suspensión preventiva de la citada, a la Corte Suprema de Justicia, acompañando copia de la resolución respectiva.
 - b. Si en el respectivo proceso se ha llamado autos para sentencia y, en este caso, si ya ha transcurrido el plazo legal para deliberar y emitir el fallo respectivo y cuál es el o los motivos, si los hubiere, que impiden el impulso del proceso, acompañando copia del expediente en cuestión.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Oscar Salomon
Secretario Parlamentario




Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores